

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Meg 96, Sociedad Limitada Unipersonal”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.564/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 193 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Oleh Kadun, contra la empresa “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 3.933,87 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Confederación Ibérica de Montajes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.740/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 236 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Cornejo Da Silva, contra la empresa “Erinuse Construcciones, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Se tiene a la parte actora don Rafael Cornejo Da Silva por desistida de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Rafael Cornejo Da Silva y “Erinuse Construcciones, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.738/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 192 de 2009 Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Soledad Salcedo Romeral, doña Pilar Latorre Martín, doña Esther Juez Esteban, doña Milagros Merino Saiz, doña María Jesús Aparicio Almendros, doña Julita Iluminada Martín Vicente, doña Rosario Martín Segura, doña Fuensanta Bustos Rodríguez y doña Pilar Ester Aldáriz, contra la empresa “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda.

a) Declarar a la ejecutada “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 87.060,46 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Correspondiendo a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

A doña María Soledad Salcedo Romeral: 8.687,63 euros.

A doña Pilar Latorre Martín: 9.764,76 euros.

A doña Esther Juez Esteban: 10.277,28 euros.

A doña Milagros Merino Saiz: 13.827,42 euros.

A doña María Jesús Aparicio Almendros: 5.227,6 euros.

A doña Julita Iluminada Martín Vicente: 10.212,87 euros.

A doña Rosario Martín Segura: 8.635,33 euros.

A doña Fuensanta Bustos Rodríguez: 6.541,56 euros.

A doña Pilar Ester Aldáriz: 13.886,01 euros.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Quelle La Source, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.739/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.449 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don César Candelier Acevedo, contra la empresa “Grama Global 2006, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Emma Cobo García.—En Madrid, a 13 de julio de 2009.

Dada cuenta; al no haber sido retirada la cantidad consignada por el trabajador don César Candelier Acevedo, se procede a poner a disposición de la empresa “Grama Global 2006, Sociedad Limitada”, la cantidad de 175,59 euros, pudiendo retirarla una vez sea firme la presente resolución.

Los mandamientos deberán ser presentados al cobro en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a su emisión, no excluyéndose los días inhábiles pero sí el día del vencimiento, por lo que se entenderá que el mandamiento vence el día hábil siguiente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don César Candelier Acevedo,

en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.735/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 328 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan José Piernas Constanzo, contra la empresa “Menelao y Agamenón, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, don Javier José La Orden Gómez, don Felipe Baza de la Fuente y “Electromadrid Sur, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 24 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan José Piernas Constanzo, como parte actora, que comparece asistido de letrado, contra, como demandado, “Menelao y Agamenón, Sociedad Limitada”, en situación de concurso de acreedores, siendo sus administradores concursales don José Javier de la Orden Gómez, don Felipe Baza de la Fuente y “Electromadrid Sur, Sociedad Limitada”, que no comparecen, pese a estar citados, habiéndose emplazado al Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, condeno a la empresa citada a abonar al actor la cantidad de 11.923,36 euros, más el interés legal del 10 por 100 anual del pago de salarios.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Menelao y Agamenón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.189/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria de lo social del número 30 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Ignacio Rodríguez Moya, contra “Logimadrid, So-

ciudad de Responsabilidad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.497 de 2009, se ha acordado citar a “Logimadrid, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de diciembre de 2009, a las diecisiete horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en el Salón de actos de los Juzgados de la calle Hernani, número 59, planta baja, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citando a confesión judicial al representante legal de la demandada, con apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Logimadrid, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.576/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.081 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergio Osvaldo Moreno Miraglia, contra “Amiganew, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 14 de octubre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Sergio Osvaldo Moreno de acuerdo con su documentación, si bien es conocido igualmente como don Sergio Osvaldo Moreno Miraglia o simplemente como don Sergio Moreno en la documentación laboral, con número de identificación de extranjero X-3854209-F, como parte actora, que comparece asistido de letrado, contra, de otra parte, como demandada “Amiganew, Sociedad Limitada”, que no comparece, pese a estar citada, habiéndose emplazado al Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la parte actora, la cantidad de 5.625,60 euros como in-

demnización y 4.500,88 euros como salarios de tramitación.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo, formulando nueva solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Amiganew, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.441/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 284 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mahmoud Daghdoughi y don Najim Afakir, contra la empresa “Juan Carlos Zarzalejo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Estimando la demanda de despido a instancias de don Mahmoud Daghdoughi y don Najim Afakir, frente a “Juan Carlos Zarzalejo, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades:

A don Mahmoud Daghdoughi:

Indemnización: 10.867,50 euros.

Salarios de tramitación: 322 euros (del 16 al 22 de enero de 2009).

A don Najim Afakir:

Indemnización: 6.394,50 euros.

Salarios de tramitación: 298,41 euros (del 16 al 22 de enero de 2009).

Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria en caso de insolvencia provisional de la empresa.